

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Gaceta del día 16 de Abril.*

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 52.

Recuerdo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto y puntual cumplimiento del apartado séptimo de mi circular fecha 4 del corriente, publicada en el BOLETÍN del mismo día, sobre la remisión á este Gobierno del resultado de la elección que ha de tener lugar el Domingo próximo para Diputados á Cortes, cuyos datos deberán remitirme por el medio más rápido sin excusa ni pretexto alguno.

Palencia 16 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 53.

Secretaría.—Negociado 2.º

Me comunica el Sr. Alcalde de Fuentes de Valdepero que se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de dicho término municipal.

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que llegando á conocimiento de los ganaderos de los pueblos colindantes tomen las medidas precisas para evitar la propagación de tan perniciosa enfermedad.

Palencia 16 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

## CONCURSO DE PREMIOS

Á LA  
AGRICULTURA Y GANADERÍA  
en la  
REGIÓN LEONESA

conforme al Real decreto fecha 15 Febrero de 1907.

Concurso para la adjudicación á los Agricultores y Ganaderos de la Región Leonesa, de los premios creados por la vigente ley de Presupuestos relativos al cultivo de cereales, de la vid y á la ganadería.

Constituída la Junta calificadora del concurso con arreglo á lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero último, procedió en sesión de 2 del actual á cumplir lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, fijando las bases que de acuerdo con la citada disposición legal han de servir para la adjudicación de los premios ofrecidos por el Ministerio de Fomento y para que lleguen las decisiones de la Junta á conocimiento de los Agricultores y Ganaderos que deseen

tomar parte en el concurso se hacen públicas por medio de esta circular que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que forman la Región.

## Bases ó condiciones del concurso.

1.ª Los Agricultores y Ganaderos podrán aspirar á los referidos premios únicamente por las fincas rústicas y ganados que posean en las provincias de León, Palencia, Salamanca, Santander y Zamora, que constituyen la Región Leonesa.

2.ª Los Agricultores y Ganaderos que aspiren á alcanzar alguno de los premios ofrecidos deberán solicitarlo de la Junta, dirigiendo su instancia al Sr. Presidente de la misma, en Palencia, y presentarla antes de 1.º de Julio próximo, acompañada de los documentos y certificaciones que crean oportunos para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que la Junta por su parte efectúe los reconocimientos y comprobaciones que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

3.ª Los dos premios asignados al cultivo cereal asociado con la explotación pecuaria consisten en las cantidades de mil quinientas pesetas uno y mil pesetas el otro, que se otorgarán á los Agricultores que demuestren haber empleado en la explotación de sus tierras el mayor número de adelantos modernos, ya se refieran á la adopción de los sistemas de cultivo más adecuados al país, ya á prácticas culturales tan beneficiosas como la selección de semillas, el empleo de abonos orgánicos é industriales, el de maquinaria perfeccionada y otras que aconseja la moderna ciencia agrícola y cuya tendencia es á la par que aumentar la producción

cereal relacionarla directamente con el sostenimiento de la ganadería de renta ó granjería formando con ambas ramas de la producción un todo armónico y completo.

Debe, pues, tenerse muy en cuenta que los premios serán otorgados solamente á los Agricultores que demuestren haber asociado á la explotación agrícola otra pecuaria que nutriéndose de ella la sirva de complemento y contribuya á proporcionar al labrador mayores utilidades que las que podría obtener con el empleo exclusivo del cultivo cereal tal cual hoy se practica en gran parte de la Región.

Las solicitudes á estos premios deberán acompañar á la instancia las indicaciones siguientes:

Superficie de la finca.—Distribución de cultivos.—Alternativa en las plantas cultivadas.—Aparatos de cultivo que emplea.—Cantidad de abonos orgánicos y minerales.—Ganado de labor, clase y número.—Ganado de renta, número y clase.

4.ª El premio asignado al cultivo de la vid en esta Región es de mil quinientas pesetas y los viticultores que á él aspiren deben probar uno de los extremos siguientes:

Haber introducido importantes mejoras en dicho cultivo, obteniendo por este medio mayor y más selecta producción de uva, ó bien que han plantado de nuevo ó repoblado, sin perseguir ningún fin industrial, el mayor número de hectáreas de viñedo, sujetándose al efectuar la operación y después de ella, á las prescripciones de la ciencia agronómica.

Los aspirantes al premio deberán acompañar á la solicitud indicaciones precisas sobre la extensión de las fincas que presentan al concurso; su



estado actual como consecuencia de los ataques de la filoxera, cuando se trate de viñedos del país; forma en que se ha ejecutado la replantación, si se refiere á vides americanas; variedades de la vid cultivadas, especificando si son del país ó injertas en palo americano y designación de éste; clase y número de labores; cuidados culturales; abonos empleados, y cuantía y clases de los productos comparados con los que se obtienen generalmente en la localidad.

5.ª Para aspirar al premio de mil pesetas correspondiente á ganadería es necesario acreditar no tan solo las condiciones de ganadero exclusivamente y no de traficante, sino también el resultado económico de su explotación, mejorada, ya sea por selección, ya por cruzamiento, de manera que haya dado por resultado el mayor crédito de los productos obtenidos durante varios años y la propagación de la mejora.

Las indicaciones que los aspirantes á este premio deben remitir á la Junta acompañando á la solicitud, son:

Clase de ganado que sirve de base á la explotación.—Número de cabezas que la constituyen.—Fin de la explotación.—Mejoras introducidas.—Resultados obtenidos.

6.ª La Junta calificadora se reunirá el día 10 de Septiembre próximo para la adjudicación de los premios y una vez otorgados lo pondrá en conocimiento de los interesados particularmente y por medio de los BOLETINES OFICIALES, indicando en tiempo oportuno el día en que se ha de verificar su distribución y entrega, así como la lectura de la Memoria del Concurso que ha de ser elevada á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

7.ª La Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero, propondrá al Ministerio de Fomento para la concesión de menciones honoríficas y cruces de la Orden del Mérito Agrícola á los Agricultores y Ganaderos que siguiendo en orden de merecimientos á los premiados sean á juicio de la misma merecedores de tan alta distinción.

Palencia 15 de Abril de 1907.—El Presidente de la Junta, Agustín M. de Azcoitia.

#### DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

#### Anuncio.

Desde el 22 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que lacten ó tengan á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio correspondientes á dichos meses.

Para que pueda efectuarse el pago, es indispensable que por las amas se presente una certificación expedida por el Médico municipal de la localidad respectiva, ó por el de la Beneficencia provincial para los vecinos de la Capital, en la que conste que las amas están en condiciones de lactar y los niños que tienen á su cuidado se hallan limpios y bien nutridos y no padecen enfermedad que exija su reingreso á la Casa de Maternidad.

La certificación de que se hace mérito será expedida gratuitamente, y la falta de presentación cada dos meses, como consecuencia del reconocimiento á que están sujetas amas y niños, suspenderá el pago de los haberes devengados, á tenor de lo acordado por la Comisión Provincial en 6 de Febrero del corriente año.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades faciliten la expedición de las certificaciones facultativas y lo hagan saber á los interesados.

Palencia 15 de Abril de 1907.—Severiano Guiguelmo.

#### PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número 56.—Registro folio 114.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á diez de Abril de mil novecientos siete, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga seguidos por Don Pedro Rueda Francisco, vecino de Porqueira de Santullán, por cuya no comparecencia se han entendido las actuaciones con los extrados del Tribunal, con Don Juan Peña Fernández, su convecino, representado por el Procurador López Ordóñez, sobre pago de quinientas una pesetas sesenta y dos céntimos é intereses, cuyos autos penden ante esta Superioridad; á virtud de la apelación interpuesta por el demandado de la sentencia que en cinco de Noviembre del año último dictó el expresado Juzgado.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS.—Que con revocación de la sentencia apelada debemos declarar y declaramos procedente la excepción de falta de personalidad en el demandado Don Juan Peña Fernández por no tener el carácter con que se le demanda, y en su consecuencia nos abstenemos de resolver en cuanto al fondo del pleito, sin hacer especial condenación de las costas causadas en las

dos instancias. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia en esta Superioridad del demandante y apelado Don Pedro Rueda Francisco, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Célis.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día al de su fecha y notificada en el doce al Procurador Ordóñez y en los extrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado y á fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid á doce de Abril de mil novecientos siete.—Licenciado Florencio Barrera.

#### ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE PALENCIA.

Los aspirantes á las vacantes de Maestro mecánico, Capataz de cultivos y Mozo de Laboratorio de esta Escuela, que se anunciaron en el BOLETÍN OFICIAL del 27 de Febrero último, pueden pasar á las oficinas de la misma á recoger los documentos presentados.

Palencia 16 de Abril de 1907.—El Ingeniero Director, José Cascón.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal á los procesados que al final se expresan, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión decretada por auto de hoy, dictada en sumario que instruyo contra ellos por estafa, bajo apercibimiento de que si no concurren serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos caso de ser habidos en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia á trece de Abril de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

#### Nombres y circunstancias de los procesados.

Vicente, Manuel y Feliciano Fernández Tuñón, hijos de Francisco y Carmen, casados, naturales de Villazón (Oviedo), de 35, 31 y 28 años de edad respectivamente y de oficio los varones zapateros.

Anselmo Bartolomé Blanco, hijo de Mariano y Marcelina, de 26 años, zapatero, casado y natural de Navas de Oro (Segovia).

Josefa Pérez Tello, de 35 años, hija de Manuel y Josefa, casada, natural de Val (Lugo); y

Cármén López Blasón, hija de José y María, de 30 años, casada, natural de Pigueña (Oviedo), vecinos todos de Villazón.

Palencia fecha la de antes.

#### Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como la de urbano, los contribuyentes por los conceptos expresados que hayan sufrido alteración en la riqueza presentarán en la Secretaría de este pueblo durante el mes de Abril las correspondientes relaciones acompañadas de los justificantes que acrediten la transmisión de bienes.

Bárcena de Campos 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Luciano González.—El Secretario, Pedro López.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento en este término, los terratenientes en el mismo y vecinos del expresado que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del que cuenta sus relaciones de altas, acompañadas de documentos que acrediten haber satisfecho sus derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

Villalba de Guardo 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Rafael Alonso.—P. S. M., Acacio Martínez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución rústica y urbana durante el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten, así como tampoco las que se presenten después de finado el plazo indicado.

San Román de la Cuba 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Jesús Barbán.



DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre- venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.							Acorda- dos discrecio- nal y libremen- te por la Diputa- ción.	Por Artículos.	Por Capítulos.
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.																	
	GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				
	Seguros, contribucio- nes é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provin- cias y admini- stración, conserva- ción y repa- ración de los mismos.	Personal y material deinstruc- ción pública oficial.	Personal, material y sostenimien- to de la cárcel y conserva- ción, repa- ración, construcción o reforma de su edificio.	Material y sosteni- miento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscrip- ción á la Gaceta y Colección legislativa y publica- ción del Boletín Oficial.	Intereses y amortiza- ción de empréstitos á importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cum- plimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representa- ción de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construc- ción, conserva- ción y repa- ración de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suminis- tro de bagajes.	Imprevi- tos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación. . . . .	3154 08	»	»	»	300 »	»	»	625 »	1200 »	»	»	»	208 33	»	»	»	5487 41	»
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria. . . . .	468 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	468 25	»
» Art. 3.º—Comisiones especiales.. . . .	700 »	»	»	»	»	»	25 »	»	83 33	»	»	»	»	»	»	»	808 33	»
» Art. 4.º—Arquitectos. . . . .	416 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	416 66	»
TOTALES. . . . .	4738 99	»	»	»	300 »	»	25 »	625 »	1283 33	»	»	»	208 33	»	»	»	7180 65	7180 65
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas. . . . .	83 33	»	»	»	»	»	208 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	291 66	»
» Art. 2.º—Bagajes. . . . .	»	»	»	»	»	»	125 »	»	»	»	569 91	»	»	»	»	»	569 91	»
» Art. 4.º—Elecciones. . . . .	»	»	»	»	»	»	8 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125 »	»
» Art. 5.º—Calamidades.. . . .	166 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	174 99	»
TOTALES. . . . .	249 99	»	»	»	»	»	341 66	»	»	»	569 91	»	»	»	»	»	1161 56	1161 56
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	»	166 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	166 66	166 66
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros. . . . .	»	150 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150 »	»
» Art. 2.º—Pensiones.. . . .	291 44	»	»	»	583 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	520 83	1395 60
» Art. 5.º—Deudas y censos. . . . .	»	»	»	»	»	»	725 91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	725 91	»
TOTALES. . . . .	291 44	150 »	»	»	583 33	»	725 91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	520 83	2271 51
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial. . . . .	668 34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1397 50
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto. . . . .	»	»	4673 83	»	»	»	250 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	97 50	5021 33
» Art. 6.º—Bibliotecas. . . . .	»	»	»	»	»	»	20 83	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25 »	45 83
TOTALES. . . . .	668 34	»	4673 83	»	»	»	250 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	122 50	6464 66
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.. . . .	41 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41 66
» Art. 2.º—Hospitales. . . . .	»	104 17	»	»	6444 16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6548 33
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5568 70	»	»	»	11375 60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16944 30
TOTALES. . . . .	5610 36	104 17	»	»	17819 76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23534 29
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales. . . . .	»	»	»	3084 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3084 33
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	833 33
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	833 33
» Art. 2.º—Construcción de carreteras. . . . .	1972 41	»	»	»	»	»	»	1232 15	»	»	»	»	»	»	»	»	1287 62	2519 77
TOTALES. . . . .	1972 41	»	»	»	»	»	»	1232 15	»	»	1412 34	»	»	»	»	»	9 58	3394 33
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1297 20
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos. . . . .	671 82	»	»	»	»	390 77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1444 93
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	14203 36	420 83	4673 83	3084 33	18403 09	690 77	975 91	2348 80	625 »	1283 33	1412 34	569 91	833 33	5760 45	55285 27	55285 27	55285 27	55285 27

Palencia 1.º de Abril de 1907.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 9 de Abril de 1907.

La Comisión Provincial acordó aprobarla en todas sus partes y que se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Vicepresidente accidental, Román Redondo.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.



#### **Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.**

Para confeccionar el apéndice al amillaramiento de territorial, rústica, pecuaria y urbana para 1908, es preciso que por los contribuyentes que tengan movimiento en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, con los demás requisitos reglamentarios, en término de quince días, en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villarmentero 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.**

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año de 1908, los propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Municipio durante el corriente mes las oportunas declaraciones de alta reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten su transmisión, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Mazariegos 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro Alegre.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pomar.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución por rústica, pecuaria y de edificios y solares del próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pomar 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1906, por espacio de quince días, durante los que podrán ser examinadas é interponer las reclamaciones que creyeren pertinentes, pasado este plazo no serán admitidas.

Pomar 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Reinoso.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta debidamente reintegradas, acompañando los títulos de propiedad en que conste haber pagado los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Reinoso 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, Rafael López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Resoba.**

Todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, deberán presentar dentro del plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañando á las mismas el título que acredite la transmisión de dominio y el haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho tiempo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas.

Resoba 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Mariano Barreda.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamediana.**

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar los apéndices que han de ser base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas del título de propiedad inscrito que acredite pertenecerle las fincas objeto de la transmisión y pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las relaciones.

Villamediana 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Sergio Durango.

#### **Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.**

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana en este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 5 de Mayo próximo venidero, las relaciones de alta y baja acompañadas de las cartas de pago justificati-

vas de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión, debiendo advertir á los contribuyentes que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Herrera de Valdecañas 12 de Abril de 1907.—El Alcalde accidental, Leto González.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villameriel.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la confección de los apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana que sirva de base á los repartos de 1908, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes, las relaciones de alta y baja correspondientes y títulos que lo acrediten con las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos de transmisión, reintegradas aquéllas en forma, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten después de finado el plazo indicado.

Villameriel 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Mário Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas dentro del preciso término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando además los documentos que acrediten la traslación de dominio y advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santervás de la Vega 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro Santos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Magaz.**

Don Zacarías Pérez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Magaz.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la confección del apéndice que habrá de servir de base para la formación de los repartimientos individuales, así de rústico y pecuario como también de urbano para el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten sus relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y

acompañadas de los documentos necesarios á acreditar la traslación de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el presente mes de Abril.

Magaz 13 de Abril de 1907.—Zacarías Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santoyo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, base del repartimiento para el año de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los títulos de propiedad en que conste haber pagado los derechos á la Hacienda.

Dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, pues pasado éste no serán admitidas.

Santoyo 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Casimiro de la Fuente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Reinoso.**

Autorizado este Ayuntamiento por la Comisión de Pósitos de esta provincia para la venta de cincuenta fanegas de trigo procedentes del establecimiento del Pósito municipal de esta villa, la subasta tendrá lugar el día 28 del actual á las once de la mañana en la Sala Capitular.

Las condiciones á que ha de sujetarse la venta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Reinoso 9 de Abril de 1907.—El Alcalde, Rafael López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.**

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y el de Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para regir en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las declaraciones de alta ó baja sufrida en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, acompañando á sus declaraciones los documentos que acrediten el pago del impuesto al Estado por la traslación del dominio.

Herrera de Río-Pisuerga 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Gerardo Salvador Zurita.

#### **REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.**

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, desde el día 18 del presente mes, de diez á doce de la mañana, en los días laborables, dará principio en este Regimiento la compra de caballos domados para el servicio en los Cuerpos del Ejército, debiendo reunir las condiciones siguientes: alzada 1'50 metros, sin exceder de 1'62; edad de cuatro á siete años, sin defecto de sanidad ó conformación.

Palencia 9 de Abril de 1907.—El Secretario de la Comisión, Alvaro de Prendes.—V.º B.º—El Presidente, Huerta.

7-8  
Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.